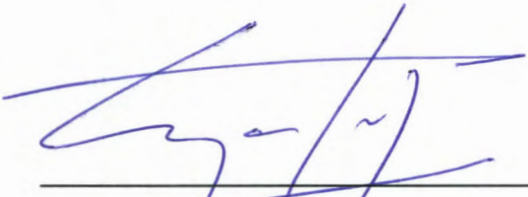


CONTRATO: 2022-A-A-NAC-A-C-11-B00-00007582

Eliminado: R.F.C.: fojas 1 Y 2; Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) particular y nombre del banco: foja 5; R.F.C.: foja 15; cadena original, número de serie, R.F.C., certificado y firma electrónica: foja 16, ya que son Datos Personales de Carácter Confidencial con fundamento en el Artículo 133 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de información, así como la elaboración de versiones públicas.



Mtro. Carlos Gerardo Torres Rosas
Dirección de Sistemas Informáticos



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
Centro Nacional de Cálculo
SECCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

Realizó Clasificación:
Lic. Clara María de Lourdes Hidalgo Ramírez
Enlace de Comunicación de Transparencia de la DSI

Fecha 12 DE OCTUBRE DE 2022

Número IPN-CT-SIPOT/002 del acta de la Sesión del Comité de Transparencia en donde se aprobó la versión pública.

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE ACRÍLICOS PARA OFICINA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL , REPRESENTADA POR EL M. EN C. JAVIER TAPIA SANTOYO , EN SU CARÁCTER DE OFICIALÍA MAYOR O EQUIVALENTE CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS REPRESENTADA POR LA ING. ELBA MERCEDES GORDOA ROCHA EN SU CARACTER DE ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; EN ADELANTE EL "IPN" Y, POR LA OTRA, CEFROLI CONSTRUYE SA DE CV , EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. ASael SANTOS FIGUEROA, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción I y IX, 25 primer párrafo, 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad aplicable,

el **Instituto Politécnico Nacional** llevó a cabo a través de la Dirección de Sistemas Informáticos, el procedimiento de adjudicación directa,

relativa a la "Adquisición de acrílicos para oficina ", con cargo a la Partida Presupuestal **24801**.y conforme al [oficio de Adjudicación número DSI/177/2022, de fecha 25 de abril de 2022.](#)

DECLARACIONES

1. El "IPN" declara que:

1.1. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, y 6 de la Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional es una Institución Educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Que tiene como finalidades, entre otras: formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país, así como realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación, se formulen para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de conformidad a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional. Que entre sus atribuciones está la de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo con lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional

1.2. Según lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y [5 del Reglamento Orgánico](#); ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional, la representación legal de esta Casa de Estudios la tiene su Director General, [el Dr. Arturo Reyes Sandoval](#), quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, tiene facultades para delegarla. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección de Sistemas Informáticos, la cual es representada en este acto por, el **M. en C. JAVIER TAPIA SANTOYO** , en su carácter de OFICIALÍA MAYOR O EQUIVALENTE , con R.F.C XXXXXXXXXX , según consta en [el nombramiento de fecha 23 de septiembre 2019, y que](#) tiene entre otras, la función [suscribir los contratos que impliquen el ejercicio del presupuesto autorizado a la unidad responsable](#) de conformidad con el artículo [173, fracción XVI del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional](#). Asimismo, cuenta con facultades suficientes para comprometer al Instituto Politécnico Nacional, en términos de la [Poder Notarial número 41902, de fecha 16 de octubre de 2019, otorgado ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario](#)

Público número 171 en la Ciudad de México.

1.3. Dirección de Sistemas Informáticos, será el área requirente y administrador del contrato, representada por su titular, la ING. ELBA MERCEDES GORDOA ROCHA , en su carácter de DIRECTORA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, con R.F.C [REDACTED] quien será el responsable del seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio MIXTO de carácter NACIONAL , realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

1.5. El "IPN" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número 1 con folio de autorización DPP/1530/2022 , de fecha 04 de abril de 2022, emitido por la Dirección de Programación y Presupuesto del Instituto Politécnico Nacional.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° IPN811229H26

1.7. Tiene establecido su domicilio en Avenida Juan de Dios Bátiz sin número, Colonia la Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07738, Ciudad de México. mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante escritura pública número 36,581 de fecha 23 de julio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Ponciano López Juárez, Corredor Público número 222 en la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico numero N-2018062141 con fecha 01 de agosto de 2018, denominada, CEFROLI CONSTRUYE SA DE CV , cuyo objeto social es, entre otros COMPRAR, VENDER, APLICAR, INSTALAR Y FABRICAR PRODUCTOS QUÍMICOS, DE FERRETERÍA Y DE TODO TIPO DE MADERA, VIDRIO ACEROS Y TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

2.2. El C. **ASAEL SANTOS FIGUEROA**, en su carácter de Administrador Único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante escritura pública Número 36,581 de fecha 23 de julio del 2018 inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número N-2018062141 con fecha 01 de agosto de 2018, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control del "IPN", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes CCO180723JW9

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AV. PASEO DE LA REFORMA 404, COLONIA JUÁREZ, CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06600

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que el presente Contrato se celebra sin vicios en el consentimiento y licitud en el objeto, sin embargo, en el supuesto de que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en los artículos 2224, 2225 y 2230 del Código Civil Federal. Que, de conformidad con las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El "IPN" por conducto de la Dirección de Sistemas Informáticos encomienda al "PROVEEDOR", la ADQUISICIÓN DE ACRÍLICOS PARA OFICINA ,

conforme a la oferta técnica y económica que presentó al Instituto Politécnico Nacional y que se estipula en el Anexo Único del Contrato, que debidamente firmado por "LAS PARTES", forma parte integral del mismo.

El lugar donde se [entregarán los bienes](#) es el descrito en el Anexo Único del contrato, para lo cual el representante del Área Requirente, podrá designar algún encargado que se compromete a facilitar el acceso al o los inmuebles descritos y a proporcionarles los oficios para su ingreso que en su caso se requieran.

■

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

Por la [entrega de los bienes](#) objeto del presente Contrato, el "IPN" se compromete a efectuar el pago de [los bienes](#), siempre y cuando la prestación de los mismos se haya realizado a su entera satisfacción, por lo que el "PROVEEDOR" recibirá como contraprestación la cantidad de \$51,500.00 (CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y \$59,740.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional después de impuestos.

Este pago constituye el pago total como contraprestación y el precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo el "PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la ADQUISICIÓN DE ACRÍLICOS PARA OFICINA , por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

Por la adquisición de los bienes a que se refiere la cláusula primera del presente Contrato, el "IPN" se compromete a efectuar el pago estos, siempre y cuando la entrega de los mismos se haya realizado a su entera satisfacción, por lo que el "PROVEEDOR" podrá recibir como ingresos la cantidad de **\$51,500.00 (Cincuenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$8,240.00 (Ocho mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, por concepto del 16% del Impuesto al Valor Agregado, siendo un monto total de **\$59,740.00 (Cincuenta nueve mil setecientos cuarenta pesos 00/100M.N.)**.

La cantidad señalada en la cláusula que antecede se pagará con recurso federal, en moneda nacional, [en una sola exhibición por los bienes efectivamente adquiridos](#) y recibidos a entera satisfacción, conforme al Anexo Único del presente contrato, por medio de transferencia electrónica, en el entendido que sólo procederá el trámite de pago una vez que se haya llevado a cabo la conciliación correspondiente entre el "PROVEEDOR" y el área requirente.

Para tales efectos el "PROVEEDOR" deberá de expedir y presentar el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que sustente el pago señalado en la cláusula anterior, cumpliendo con los requisitos fiscales vigentes, ante el Departamento de Servicios Administrativos y/o equivalente del Área Requirente, quien será el encargado de tramitar el pago, en el entendido de que los documentos, formatos y tramites que se requieran serán entregados para la correcta tramitación del pago correspondiente.

El "IPN" cubrirá cada una de dichas aportaciones, siempre que el reporte del avance de la [entrega de los bienes](#) sea de conformidad para el "IPN", en un plazo máximo de 20 días naturales contados a partir de la expedición y presentación ante el "IPN" del comprobante fiscal digital por internet (CFDI). En caso de que el "PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma dicha documentación el "IPN" podrá posponer el pago sin responsabilidad para éste, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que la fecha de pago sea día inhábil bancario, se recorrerá al día hábil bancario siguiente. En el supuesto de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

El “**PROVEEDOR**” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de **los bienes**, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la **Declaración 1.3**.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, “**EL PROVEEDOR**” deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE [REDACTED], del banco [REDACTED] a nombre de “CEFROLI CONSTRUYE S.A DE C.V”, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - 1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - 1.2. Registro Federal de Contribuyentes;
 - 1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - 1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - 1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de los **bienes** quedará condicionado proporcionalmente al pago que el “**PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales y será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que el “**PROVEEDOR**” proporcione. Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 26/04/2022 y hasta el 10/05/2022

sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado. Concluida la vigencia del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre “**LAS PARTES**”.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá ser modificado de común acuerdo, de conformidad a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido formalizadas por escrito y firmadas por las partes, mediante la suscripción del convenio modificatorio que corresponda.

SEXTA. GARANTÍAS DE CALIDAD DE LOS BIENES.

El "**PROVEEDOR**" se obliga a responder ante el "**IPN**" por la calidad de los **bienes** objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra en los términos señalados en este Contrato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tales efectos el "**IPN**", se reserva el derecho de ejecutar las acciones conducentes, cuando el "**PROVEEDOR**" le cause daños y/o perjuicios; afecte sus intereses o **no entregue los bienes** conforme a los requerimientos solicitados por el "**IPN**".

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La Dirección de Sistemas Informáticos, por conducto de su titular la Ing. Elba Mercedes Gordo Rocha, bajo su más estricta responsabilidad, exceptúa al "**PROVEEDOR**" de presentar garantía de cumplimiento para el presente Contrato, con fundamento en los artículos 42 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

Para el cumplimiento del presente Contrato el "**PROVEEDOR**" se obliga ante el "**IPN**" a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Cumplir estrictamente con las actividades señaladas en el presente Instrumento Jurídico, Anexo Único, las legislaciones vigentes correspondientes, así como la normatividad emitida por el "**IPN**", en relación con los **bienes** que se obliga a prestar.

- b) Entregar los **bienes** objeto del presente contrato, a entera satisfacción del "**IPN**", aportando y capacidad; garantizando la entrega de estos de forma óptima en los tiempos establecidos toda su experiencia en el presente documento y sus anexos.

- c) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.

- d) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato.

■

NOVENA. OBLIGACIONES DEL "IPN"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo la [entrega de los bienes](#) en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por el "IPN" en el anexo único.

Los [bienes se entregarán](#) en [la Dirección de Sistemas Informáticos](#), del Instituto Politécnico Nacional o en el lugar que el "IPN" le indique, mediante comunicación de movilización y de radicación de ingresos que se le giren, por conducto del área requirente de los [bienes](#).

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPORTE.

El "PROVEEDOR" se obliga a efectuar la trasportación de los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en la declaración [1.6](#) del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DEVOLUCIÓN.

El "IPN" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA TERCERA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

El "PROVEEDOR" se obliga a responder ante el "IPN" por los defectos y vicios ocultos de los [bienes](#) objeto del presente Contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en este Contrato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tales efectos, el "IPN", se reserva el derecho de ejecutar las acciones conducentes, cuando el "PROVEEDOR" le cause daños y/o perjuicios; afecte sus intereses o no subsane los defectos y vicios ocultos de los [bienes](#) objeto del Contrato.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

"LAS PARTES" acuerdan que cada una será responsable del pago de los impuestos que les correspondan de conformidad con lo que establecen las Leyes Fiscales correspondientes. En caso de que el "IPN" sea requerido del pago de cualquier impuesto y/o contribución a cargo del "PROVEEDOR", el "IPN" quedará facultado para exigirle la acreditación del pago de dichos impuestos ante la autoridad fiscal correspondiente y en caso de no hacerlo podrá retener de su facturación el porcentaje o cantidades que la Ley de la materia le impongan.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato en favor del **“PROVEEDOR”** no podrán cederse ni subrogarse parcial o totalmente en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso el **“PROVEEDOR”**, deberá contar con consentimiento previo por escrito con acuse de recibo del **“IPN”**.

Queda expresamente prohibido para el **“PROVEEDOR”** hacer ejecutar parcial o totalmente [la entrega de los bienes](#) objeto del presente Contrato por tercera persona. La contravención a lo dispuesto en esta cláusula será causa de rescisión del Contrato.

DÉCIMA SEXTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

El **“PROVEEDOR”** manifiesta que las obligaciones, estipulaciones y cláusulas que derivan a su cargo del presente Contrato no infringen o violan en forma alguna los derechos de propiedad intelectual de los que sea titular tercero alguno.

El **“PROVEEDOR”** asumirá en forma exclusiva la responsabilidad derivada de las acciones de toda índole, promovidas por cualquier tercero que alegue violaciones a sus derechos de autor o propiedad industrial, derivada del uso de las técnicas, métodos operativos o cualquier otra, que el **“PROVEEDOR”** utilice y proporcione para la [entrega de los bienes](#).

En función de lo anterior, el **“PROVEEDOR”** se obliga al pago de daños y perjuicios, así como a sacar en paz y a salvo al **“IPN”** de cualquier contingencia, pretensión o erogación que se pudiere derivar por los conceptos antes mencionados.

El **“PROVEEDOR”** está de acuerdo y reconoce que al **“IPN”** le corresponde la titularidad de toda la propiedad intelectual ya sea en materia de derechos de autor o propiedad industrial, que pudieran resultar en virtud de [la entrega de los bienes](#) objeto del presente Contrato y se entenderán que los mismos se realizaron como una obra por encargo; reconociendo el **“IPN”** la calidad de autor o inventor del **“PROVEEDOR”**, por lo que éste queda obligado a celebrar con el **“IPN”** los instrumentos que conforme a derecho sean necesarios para este propósito.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que el **“IPN”** entregue a el **“PROVEEDOR”** tendrá el carácter de confidencial, por lo que éste se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione el **“IPN”** a el **“PROVEEDOR”** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos

jurídicos, por lo que el **"PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por el **"IPN"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

El **"PROVEEDOR"** se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, el **"PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad del **"IPN"**.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, el **"PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que el **"IPN"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, el **"PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, por lo que, en su caso, se obliga a notificar al **"IPN"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo al **"IPN"** de cualquier proceso legal.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a poner en conocimiento del **"IPN"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los **bienes entregados** sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, el **"PROVEEDOR"** no podrá, con motivo de los **bienes que entregue** al **"IPN"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

El **"IPN"** designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a la ING. ELBA MERCEDES GORDOA ROCHA , en su carácter de DIRECTORA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará al **"PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste

obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas.

En razón de lo anterior, y atendiendo al carácter de administrador del contrato, es oportuno señalar que para el seguimiento y verificación de la entrega de los bienes en la Dirección a mi cargo, designo a la C.P. Elizabeth Muñoz Sánchez Jefa del Departamento de Servicios Administrativos de la Dirección de Sistemas Informáticos, quien será responsable de coordinar el libre acceso al personal del "PROVEEDOR" para la entrega de los bienes, siempre y cuando no interrumpa el procedimiento de operación normal y se respeten los sistemas de control y de administración que la misma tenga vigentes para tales efectos.



Asimismo, el "IPN" sólo aceptará los bienes del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, el "PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes, no se tendrán por aceptados por parte del "IPN".

El "IPN", a través del administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose el "PROVEEDOR" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el "IPN".

DÉCIMA NOVENA. DEDUCCIONES.

"LAS PARTES" convienen que, el "IPN" por conducto del área requirente podrá aplicar deducciones al pago de los bienes con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el "PROVEEDOR", cuando éstos no se entreguen en términos del Anexo Único, las cuales serán del 1.0% y deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de éstas exceda el 20% del monto total del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 97 de su reglamento y 4.3.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El área requirente de los bienes será la responsable de determinar y calcular las deducciones que se generen con motivo del incumplimiento parcial o deficiente, mismas que se deberán aplicar en la factura que el "PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que se tengan cuantificadas las deducciones correspondientes.

El "IPN", considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a sus intereses, podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento del contrato y su Anexo Único, el procedimiento de rescisión administrativa.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato del "IPN". El "PROVEEDOR" realizará el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA. PENAS CONVENCIONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que será procedente la aplicación de penas convencionales en caso de que "EL PROVEEDOR" presente atraso en el cumplimiento de las fechas acordadas para la entrega de los bienes. Se estipula que el porcentaje de la pena

convencional será del 1.0%

del valor total de los bienes dejados de entregar oportunamente (sin agregar el IVA), por cada día natural de atraso o alcance su tope máximo, el cual será del 20% (VEINTE POR CIENTO) y serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente; lo anterior de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 96 de su reglamento y 4.3.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de las penas convencionales deberá ser en moneda nacional, mediante cheque certificado o transferencia bancaria a favor del "IPN". El cómputo de dicho plazo se determinará a partir del día en que se presente el atraso, en términos de lo señalado en el Anexo Único y hasta el día en que se **entreguen los bienes** servicios, o en su caso alcance el tope máximo señalado en el párrafo anterior.

En cuyo caso al vencer el término para dar cumplimiento, el "IPN", empezará con el proceso de rescisión administrativa correspondiente. Para tales efectos, se seguirá el procedimiento que la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y la normatividad politécnica determinen.

null

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD.

Independientemente del límite legal de las responsabilidades del "PROVEEDOR" derivadas de **la entrega de los bienes** del presente Contrato, dicho límite no aplicará cuando se trate de aquellas que surjan por reclamaciones a consecuencia de la muerte o lesiones de alguna persona; declaraciones que puedan considerarse fraudulentas; cualquier incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato, entre otras. Asimismo, el "PROVEEDOR" se obliga a responder de forma proporcional el monto del daño que cause dentro de las instalaciones del "IPN", ya sea a empleados de éste o a los bienes que se encuentren dentro de los inmuebles.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando el "PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al "IPN", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA TERCERA. EXCLUSIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que el "IPN" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con el "PROVEEDOR", por lo cual no se le podrá considerar como patrón sustituto o solidario. Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, el "PROVEEDOR", exime expresamente al "IPN" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

Por lo anterior, las partes reconocen expresamente en este acto que el “IPN” no tiene nexos laborales con el “PROVEEDOR”, por lo que este último libera al “IPN” de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos; así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo; Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado “B” del artículo 123 Constitucional; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y/o cualesquiera otra aplicable, derivada de la [entrega de los bienes](#) materia de este Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, señalando de forma enunciativa más no limitativa a la huelga y al paro de labores académicas o administrativas. En cuyo caso, la parte que alegue la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, tendrá la obligación de notificar de forma inmediata a la otra por escrito con acuse de recibo, motivando y fundamentando dicha circunstancia.

En dicho supuesto el “IPN” podrá suspender temporalmente la [entrega de los bienes](#), pudiéndolos reanudar de forma potestativa o en su caso terminarlos anticipadamente. Una vez revisado el avance de los trabajos y resulte procedente la terminación anticipada de este instrumento jurídico, se llevará a cabo el procedimiento establecido en la cláusula de terminación anticipada.

VIGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula siguiente, el “IPN” podrá ejercer su derecho de rescisión administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención judicial y sin perjuicio de que se lleven a cabo las demás acciones legales a que tenga derecho para salvaguardar sus intereses.

En caso de que el “IPN” determine la rescisión de este Contrato podrá en función del interés público y de evitar mayores quebrantos patrimoniales contratar con un tercero la [entrega de los bienes](#) objeto del mismo.

VIGÉSIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.

El “IPN” podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna en los siguientes casos que de manera enunciativa mas no limitativa se señalan:

- a) Si el “PROVEEDOR” incumple cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y su Anexo Único.
- b) Si el “PROVEEDOR” no [entrega de los bienes](#) en las fechas y lugares convenidos y conforme al programa de trabajo estipulado en el Anexo Único o las instrucciones que por escrito se hayan indicado.

- c) Si el “PROVEEDOR” suspende injustificadamente los bienes o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones del “IPN”.
- d) Si el “PROVEEDOR” cede total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere este instrumento legal.
- e) Si el “PROVEEDOR” rebasó el porcentaje establecido por concepto de penas convencionales y/o deducciones.
- f) Si el “PROVEEDOR” no sustituye los bienes que le hubieren sido rechazados.
- g) Si el “PROVEEDOR”, no cumpliere con el pago de la(s) pena(s) convencional(es) a la(s) que fuere obligado.
- h) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN.

El “IPN” por conducto de su área requirente, en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los bienes adquiridos por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El “IPN” podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente adquiridos, asimismo podrá darlo por terminado cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento del Contrato se ocasionaría un daño o perjuicio o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al mismo, para tal efecto se deberá contar con el dictamen de terminación anticipada, que sustente las razones o las causas justificadas que den origen a la misma, todo lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 102 de su Reglamento, previa notificación al “PROVEEDOR” por escrito y con diez días naturales de anticipación a la fecha en que pretende terminarse los efectos del presente Contrato.

Derivado de lo anterior se realizarán los ajustes que correspondan, a fin de que el “IPN” pague al “PROVEEDOR” aquellos bienes efectivamente entregados siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del Contrato y previa presentación del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que reúna los requisitos de la Legislación Fiscal vigente y se cuente con el recurso financiero aprobado.

VIGÉSIMA NOVENA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de el “PROVEEDOR” y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA. CONCILIACIÓN

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016. La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente contrato será pública, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, podrá clasificarse como reservada o confidencial cuando se acredite alguno de los supuestos previstos en los referidos ordenamientos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

Asimismo, es oportuno señalar que los cambios de domicilio que efectúen “**LAS PARTES**”, deberán notificarse por escrito con acuse de recibo, en caso contrario no se considerará como efectuado y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

. TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la [adquisición](#) objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

. TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que, por razón de su domicilio, presente o futuro, les pudiera corresponder.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de “LAS PARTES” y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos 1.2, 1.3 y 2.1.

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Politécnico Nacional, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, tanto el “IPN” como el “PROVEEDOR”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
El "IPN"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
JAVIER TAPIA SANTOYO	OFICIALIA MAYOR O EQUIVALENTE	██████████
ELBA MERCEDES GORDOA ROCHA	DIRECTORA	██████████

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
CEFROLI CONSTRUYE SA DE CV	CCO180723JW9

acxkSUOpBEEd9r3XGSPcslvw7XXrybCWtHH1jwK0ze7IINKQmbtEDsBJCbdegnbLVfVWo jOyH7g3WmC1L126ggrtg+aKcSLkZ9j0vPfqhSaKrGMpoRW4+ELUpbhNdznt8IihJBA9qskwUwdMPJCK5KPyurNO9Mp
nXPjZGqYpYxTjv/xo/I7+IrTjU6Ad7s jMGnaLEMwJWgusY1U1bKG5221XdWeNoqboFVMZ5TBeDZxXhQ9fgXoxHoCUuXwda3/zoy9qaeM1P2hevJkNyYgsd09BF5D8H+WYbNLy2FwYHT7RXboA10u1MBD3qCRcL3A
hNwh04vWCvdqbhMXxgBNvA==

ANEXO ÚNICO. QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO DE ADQUISIÓN DE BIENES, QUE INICIA A PARTIR DEL 26 DE ABRIL DE 2022 Y TERMINA EL 10 DE MAYO DE 2022, CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICAS Y EL PROVEEDOR CEFROLI, S.A. DE C.V.

COSTO TOTAL DEL CONTRATO.

\$51,500 (CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS 00/100 M.N.) MÁS LA CANTIDAD DE \$8,240 (OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N) DE IVA, DANDO UN TOTAL DE \$59,740 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA 00/100 M.N.).

Partida	Concepto	Unidad	Cantidad	Tasa de IVA	Precio Unitario		Subtotal	Monto total por vigencia del contrato
					SIN IVA	CON IVA		
24801	Acrílico cristal 4 mm de espesor, de 120 cm de largo por 80 cm de alto laterales	Pieza	3	16	\$6,180.00	\$7,168.80	\$18,540.00	\$21,506.40
24801	Acrílico cristal 4 mm de espesor, de 127 cm de largo por 40 cm de alto	Pieza	9	16	\$1,980.00	\$2,296.80	\$17,820.00	\$20,671.20
24801	Acrílico cristal 4 mm de espesor, de 200 cm de largo por 40 cm de alto con ceja para unir	Pieza	3	16	\$3,284.00	\$3,809.44	\$9,852.00	\$11,428.32
24801	Acrílico cristal 4 mm de espesor, de 218 cm de largo por 40 cm de alto con ceja para unir	Pieza	1	16	\$2,861.00	\$3,318.76	\$2,861.00	\$3,318.76
24801	Acrílico cristal 4 mm de espesor, de 182 cm de largo por 40 cm de alto con ceja para unir	Pieza	1	16	\$2,427.00	\$2,815.32	\$2,427.00	\$2,815.32
Montos Totales							\$51,500.00	\$59,740.00

POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA



SECRETARÍA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
CENTRO NACIONAL DE CÁLCULO
DIRECCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

C.P. ELIZABETH MUÑOZ SÁNCHEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ING. ELBA MERCEDES GORDOA ROCHA
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

POR EL PROVEEDOR,

C. ASAEÉ SANTOS FIGUEROA
APODERADO